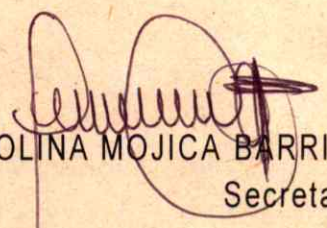




Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00053 00
Proceso: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
Demandante: MARYI JULIANA OBANDO GÓMEZ
Demandado: MAICOL ALEJANDRO HERNÁNDEZ CASTEBLANCO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho para el reconocimiento de la filiación, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, presentada por MARYI JULIANA OBANDO GÓMEZ, contra MAICOL ALEJANDRO HERNÁNDEZ CASTEBLANCO, en relación con la menor de edad MARIA PAULA OBANDO GÓMEZ. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Lejanías, Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, convocada por la señora MARYI JULIANA OBANDO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.928.257 expedida en Villavicencio, con citación del señor MAICOL ALEJANDRO HERNÁNDEZ CASTEBLANCO, con el fin de establecer el reconocimiento de la paternidad, cuota alimentaria y regulación de visitas de la menor de edad MARIAPAULA OBANDO GÓMEZ, cumple con los requisitos previstos en la Ley 640 de 2001, y como se observa que se trata de un conflicto de familia, siendo este Despacho competente para realizar la audiencia de conciliación solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la precitada norma, corresponde proceder a su admisión y señalar la fecha correspondiente.

En concordancia con lo anterior, se le advertirá al convocado que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en la audiencia de conciliación deberá aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el eventual proceso.

Por lo anterior, este Despacho,



RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por la señora MARYI JULIANA OBANDO GÓMEZ, con citación del señor MAICOL ALEJANDRO HERNÁNDEZ CASTEBLANCO, en procura de resolver sobre el reconocimiento de la paternidad, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas a favor de la menor de edad MARIAPUALA OBANDO GÓMEZ.

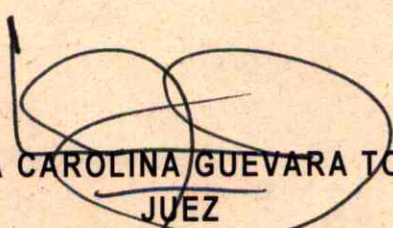
Segundo: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho referida en el presente auto, se señala la hora de las diez de la mañana con treinta minutos (10:30 a.m.) del día jueves siete (7), del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), a la cual deberán acudir las partes.

Tercero: Para asegurar la comparecencia de la parte convocada a la audiencia aquí decretada, deberá ser citada por la convocante, mediante comunicación remitida vía correo certificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001.

De igual manera, con el fin de garantizar la protección de los derechos de la menor de edad, por secretaría póngasele en conocimiento a las partes, del contenido de la presente decisión, a través de los abonados telefónicos aportados en el escrito de solicitud de conciliación, o vía correo electrónico si lo tuvieran.

Cuarto: Se le advierte al convocado que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en la audiencia de conciliación deberá aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el eventual proceso.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICU DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

27 del 10 DE JUNIO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria